



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 03709

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2019

ING. EDUARDO FLORES RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA EMPRESA
AREA ALLOYS, S.A. DE C.V.
AVENIDA VALLE ALTO NÚM. 210
ENTRE CALLE OYAMEL Y CAOBA
COL. FRACCIONAMIENTO PRIVADO VALLE ALTO
C.P. 64989, CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN
TEL: [REDACTED]
CORREO E: [REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DCIRA**), correspondiente al proyecto "**Planta de recuperación y fundición de aluminio**" (**proyecto**), promovido por la empresa **AREA ALLOYS, S.A. de C.V.** (**promovente**), y que dicho proyecto se pretende desarrollar en el Parque industrial Ciénega de Flores, municipio de Ciénega de Flores, Estado de Nuevo León, y

RESULTANDO:

- I. Que el 18 de febrero de 2019, se recibió en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el estado de Nuevo León, el escrito sin número de la misma fecha, por el cual la **promovente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, solicitando su ingreso al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con la clave **19NL2019ID008**.
- II. Que el 26 de febrero de 2019, se recibió en esta **DCIRA** el oficio 139.003.03.140/19 del 19 del mismo mes y año, por medio del cual la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Nuevo León, remitió para su ingreso al procedimiento de evaluación la **MIA-P** del proyecto.
- III. Que el 28 de febrero de 2019, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), en cumplimiento con lo establecido en los artículos: 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) publicó en su Gaceta la Separata número DGIRA/010/19, en donde se registró el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), que llevó a cabo esta **DCIRA** en el período comprendido del 21 al 27 de febrero de 2019, en la que se publicó el ingreso del proyecto al procedimiento de referencia.

"Planta de recuperación y fundición de aluminio"

AREA ALLOYS, S.A. de C.V.

Página 1 de 27



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03709

- IV. Que el 05 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEPPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente del proyecto, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central No. 300, Col. Carola, Bióparque San Antonio, C.P. 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- V. Que el 08 de marzo de 2019 se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número del 25 de febrero del mismo año, por medio del cual la promovente presentó el extracto del proyecto publicado el 22 de febrero de 2019 en la página 11-A de la sección Finanzas del periódico El Horizonte.
- V. Que el 12 de marzo de 2019, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/02050, con acuse de recibo del 05 de abril del mismo año, esta **DGIRA** en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 de la **LGEPPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promovente** pretende el reciclado de chatarra de aluminio, considerada residuo peligroso¹, notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que manifestará lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- VI. Que el 12 de marzo de 2019, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/02051, esta **DGIRA** en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 de la **LGEPPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promovente** pretende el reciclado de chatarra de aluminio, considerada residuo peligroso, notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** a la Presidencia Municipal de Ciénega de Flores, Estado de Nuevo León, para que manifestará lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- VII. Que el 12 de marzo de 2019, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/02052, con acuse del 13 del mismo mes y año, esta **DGIRA** con fundamento en lo establecido en los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, solicitó a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), su opinión técnica respecto del proceso de reciclado dentro del **proyecto**, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- IV. Que el 14 de marzo de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del

¹ **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfirieran a otro sitio (Artículo 5 fracción XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos).

"Planta de recuperación y fundición de aluminio"

AREA ALLOYS, S.A. de C.V.

Página 2 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03709

artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la separata DGIRA/010/19 de la Gaceta Ecológica del 28 de febrero de 2019, durante el periodo del 01 al 14 de marzo de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

- VIII.** Que el 26 de marzo de 2019, se recibió en esta DGIRA el oficio DGGIMAR.710/0002273 de la misma fecha, por medio del cual la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) emitió la opinión técnica solicitada conforme al resultando VII de este oficio.
- X.** Que a la fecha de emisión del presente oficio, aun no se ha recibido la opinión solicitada al H. Ayuntamiento de Ciénega de Flores, ni la de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, XI y XLII, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción IV, 30 primer párrafo, 33, 34 primer párrafo, 35 y 35 bis de la **LGEEPA**; 5 fracción XXVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones III, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracción II, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, 17, 21, 22, 24, 25, 36, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, así como 28 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de la instalación, operación y mantenimiento de una planta que se dedicará al reciclado de chatarra y otros residuos de aluminio, considerados como residuo peligroso, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IV de la **LGEEPA** y 5 inciso M) fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la

"Planta de recuperación y fundición de aluminio"
AREA ALLOYS, S.A. de C.V.
Página 3 de 27



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03709

autorización del **proyecto**, modalidad que se consideran procedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.

4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en: la instalación, operación y mantenimiento de una planta que se dedicará al reciclado de chatarra y otros residuos de aluminio, considerados como residuos peligrosos, con una capacidad de producción de 120 toneladas diarias.

El proyecto se desarrollará en una superficie de 1,274.70 m² de un predio con una superficie total de 3,594.63 m².

Distribución de áreas del proyecto:

Áreas	Superficie (m ²)
Superficie total del terreno	3,594.63
Desplante	1,272.39
Nave	1,060.7
Caseta de vigilancia	16.0175
Oficina	29.59
Baños	27.39
Comedor	49.002
Aleantes	22.705
Cuarto de herramientas	11.97

"Planta de recuperación y fundición de aluminio"

AREA ALLOYS, S.A. de C.V.

Página 4 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03709

Áreas	Superficie (m ²)
Laboratorio	22.325
Cabina de control	35
Área verde	2,260.9825
Área de estacionamiento	253
Cajones de estacionamiento	7 Cajones
Altura de edificio	14.3 m

La cantidad de residuos estimados a recibir para reciclar se prevé que sea de 78 toneladas de aluminio diario, con una capacidad instalada de la planta (toneladas diarias) de 120 toneladas de aluminio.

La capacidad de producción de los productos obtenidos será de 1,200 toneladas de lingote de aluminio al mes o 14,400 toneladas anuales.

Para el proceso, se espera recibir residuos con aluminio con las siguientes características:

- Aleación: A380
- Densidad: 2.71 g/cm³
- Punto de fusión: 566°C
- Conductividad térmica: 96 W/mK
- Conductividad eléctrica: 23 %ACS

Composición química:

Elemento	%
Aluminio	Balance
Cobre	3.0-4.0
Magnesio	0.1
Hierro (máximo)	1.3
Estaño (máximo)	0.35
Níquel (máximo)	0.5
Zinc	3.0
Manganeso	0.5
Silicio	7.5-9.5
Otros	0.5

A continuación se presenta una tabla con los residuos que se espera procesar en el proyecto:

Nombre del Residuo	Tipo de Residuo	Clave*
Aluminio Grueso	Peligroso - Toxico	RP 3/01
Aluminio Delgado	Peligroso - Toxico	RP 3/01
Rebabas	Peligroso - Toxico	RP 3/01

*De acuerdo a la NOM-052-SEMARNAT-2005.

"Planta de recuperación y fundición de aluminio"
AREA ALLOYS, S.A. de C.V.
Página 5 de 27



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03709

Se instalarán los siguientes equipos:

No.	Equipo	Capacidad
1	Horno rotatorio	5 Toneladas de aluminio líquido
2	Horno rotatorio basculante	5 Toneladas de aluminio líquido
3	Horno Reverbero	12 Toneladas de aluminio líquido
4	Tren mecánico de lingotes	160 Lingotes (1,760 kg, 11 kg promedio por lingote)
5	Sistema de colección de polvos	Sistema de colección de polvos VENTEX.

El combustible a utilizar será el Gas L.P. se tendrá un tanque estacionario de almacenamiento de 10 toneladas y será utilizado para la fundición de los materiales.

Las obras serán desarrolladas en el interior de una nave industrial ya construida dentro del Parque Industrial Ciénega de Flores, que se encuentra en las siguientes coordenadas:

Vértice	X	Y
1	385747.56	2873104.46
2	385710.91	2873132.07
3	385667.63	2873072.51
4	385668.26	2873064.46
5	385701.00	2873039.00

El proceso consiste de lo siguiente:

1. Recepción de materiales.
2. Almacenamiento de materiales para fundir
3. Producción:
 - 3.1. Revisar físicamente la disponibilidad de materiales de retorno y materiales externos necesarios para elaborar una carga de aleación de aluminio.
 - 3.2. Limpiar horno rotatorio.
 - 3.3. Cargar horno rotatorio. Realizar ciclo de cargas parcializadas hasta llenar horno (el horno debe cargarse por partes hasta que se aproxime a su máxima capacidad de carga).
4. Agregar fundente y retirar escoria.
5. Analizar y ajustar la carga según las especificaciones de la aleación requerida.
6. Descargar el aluminio líquido resultante del horno rotatorio y vaciar en horno reverbero o en lingoteras. Es necesario pesar cada partida de descarga para calcular el total de la carga obtenida en el reporte de producción de fundición.

"Planta de recuperación y fundición de aluminio"
AREA ALLOYS, S.A. de C.V.
Página 6 de 27



Almacenamiento de lingote. Se deberán de pesar por atados los lingotes producidos antes de almacenarlos.

Embarques. Se prepara para la entrega y el envío al cliente.

Se instalará un sistema de colección de polvos (Sistema de colección de polvos VENTEX). Se tendrá supervisión constante de los equipos de control de emisiones que estarán conectados a los equipos generadores de las mismas (hornos) estos equipos tendrán una eficiencia nominal del 98%, con lo que se garantizará el cumplimiento total de la legislación y normatividad ambiental. Se contará con mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo para garantizar la eficiencia de los mismos durante toda la operación, además se darán aviso de todos los paros e inicios de operaciones de los equipos de control y generación de emisiones mencionados y se cumplirá con toda la infraestructura necesaria en las chimeneas incluyendo sus plataformas y puertos de muestreo y por supuesto la altura de las mismas y su proporción requerida de 8 diámetros desde la última perturbación y 2 diámetros para después del puerto de muestreo.

El proyecto se instalará en una nave industrial ya construida, por lo que no habrá etapas de preparación del sitio y construcción.

Únicamente se realizará adecuaciones y reparaciones generales, a los muros y pisos, así como la preparación para la instalación de los equipos a operar.

El promovente presentó copia del oficio SEDUOP/030/2019 del 13 de febrero de 2019, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio Ciénega de Flores, en el cual se hace constar que el predio cuenta con Licencia de Uso de Suelo Industrial.

Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental y, en su caso, con la Regulación de Uso del Suelo.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promovente** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** consiste en el instalación, operación y mantenimiento de una planta para el reciclado de aluminio a partir de residuos



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03709

considerados peligrosos, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28 primer párrafo y fracción IV de la **LGEPA** y 5 inciso M) fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- b) La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en sus artículos 1, 5 fracciones XXVI, XXXII y XLI, 7 fracción X, 22, 27, 40, 43, 45, 50, 54, 56, 58, 59 y 80; así como 2, 35, 37 y 49 de su Reglamento.
- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Cuenca de Burgos (POERCB)**. Al respecto, esta **DGIRA** ingresó las coordenadas del proyecto al Sistema de Información Geográfico, de Impacto Ambiental, encontrando que el predio de ubicación del proyecto se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) PRO-456, con Estrategia PRO/DE: Protección/Desarrollo Industrial; con Lineamientos Ecológicos y Objetivos: L5: 01, 02, 03, 04; L6: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L11: 01, 02, 03; L19: 01, 02, 03, 04.

A continuación, se presenta la vinculación con los lineamientos que aplican al proyecto:

Clave/Lineamiento	Objetivos	Vinculación
L5 Conservar los ecosistemas de la región.	1. Detener y disminuir la presión de cambio de uso de suelo, principalmente hacia la agricultura y los pastizales, en zonas con MET, Mezquitales y Matorral Sub-montano.	El proyecto no requerirá del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, esto por la ubicación del proyecto y a las características que guarda actualmente el predio.
	2. Promover la regeneración y permanencia de la vegetación natural y el mejoramiento de la calidad de los suelos.	El proyecto no generará impactos en el suelo más allá de los límites del predio.
	3. Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera.	La Promovente contará con equipos anticontaminantes, así como con los permisos necesarios en materia de emisiones.
	4. Disminuir los efectos negativos al ambiente de las actividades productivas.	La Promovente llevará a cabo medidas preventivas y de mitigación para contrarrestar los impactos generados por el proyecto, de igual forma se contará con procedimientos para el manejo integral de todos los residuos. Uno de los objetivos ambientales principales de la empresa será el cumplir con todas las obligaciones ambientales de los tres niveles de gobierno.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03709

Clave/Lineamiento	Objetivo	Vinculación
L6 Conservar las zonas de recarga hidrológica.	3. Mantener y mejorar las condiciones actuales de cobertura de vegetación, de presencia de especies; así como la cantidad y calidad del agua, requeridas para el funcionamiento de los ecosistemas riparios.	El proyecto se encuentra en una zona industrial, las especies de fauna nativas se han desplazado a zonas donde son menos afectadas por las actividades antropogénicas.
L8 Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	3. Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	La Promovente realizará todas las actividades del proyecto conforme a la normatividad ambiental aplicable, procurando mantener el equilibrio ecológico de la zona, reduciendo y minimizando los impactos ambientales, incluyendo capacitación y elaboración de procedimientos para tal fin.
L11 Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales.	1. Asegurar la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales.	El desarrollo del proyecto atenderá la normatividad ambiental aplicable y los programas de desarrollo urbano locales y estatales.
	2. Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.	El proyecto, no se encuentra cerca de algún cuerpo o corriente de agua, no se explotará agua del subsuelo. Se contará con procedimientos para dar un manejo adecuado a todos los residuos generados y dentro de la capacitación que reciba el personal de la empresa se incluirán temas de prevención de la contaminación en suelos y del ahorro eficiente del agua.
L19 Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales.	1. Promover la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano que tomen en cuenta la aptitud del territorio.	El proyecto se desarrollará en una zona con uso de suelo industrial, desde la planeación del proyecto, se tomaron en cuenta los planes de desarrollo urbano local y estatal.
	2. Conservar las áreas de alta productividad agrícola cercanas a los centros urbanos.	El proyecto se desarrollará en una zona con uso de suelo industrial, Por lo que no se afectaran áreas agrícolas.
	3. Evitar el establecimiento de asentamientos humanos y el desarrollo industrial en zonas de riesgo (nivel de amenaza alto y muy alto).	Corresponde a las autoridades locales impedir la creación de asentamientos humanos o desarrollo de industrias en zonas con estas características.

Al sitio de pretendida ubicación del proyecto le aplican los siguientes criterios de

"Planta de recuperación y fundición de aluminio"
ÁREA ALLOYS, S.A. de C.V.
Página 9 de 27



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03709

regulación ecológica: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91.

Se indican los que aplican al proyecto por la actividad a desarrollar:

Criterios de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
Agua	
1 Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	Durante la operación se contará con una fosa séptica, la cual estará debidamente registrada y se contratará a empresas autorizadas para su mantenimiento y disposición final de las aguas residuales.
10 Controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua superficial y subterránea, manteniendo los caudales ambientales.	La realización del proyecto será con base a los planes de crecimiento y desarrollo urbano local y estatal, cumpliendo en todo momento las disposiciones que de ahí emanen, así como de las responsabilidades que le sean aplicables para el desarrollo del proyecto.
13 Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.	La Promovente contará con las autorizaciones, permisos, licencias y demás instrumentos que le sean aplicables en todas las materias (incluyendo lo relacionado con el rubro de agua) con el fin de cumplir con la normatividad ambiental. Se implementarán medidas preventivas y de mitigación con el fin de reducir y/o mitigar los impactos que se puedan generar por el desarrollo del proyecto, en donde se incluirá la capacitación al personal correspondiente donde se impartirán temas de prevención de la contaminación del agua.
15 Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.	Todas las aguas residuales generadas serán transportadas y enviadas a empresas autorizadas para su tratamiento y adecuada disposición final.
Suelos	
17 Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	Se realizará la capacitación al personal que laborará en el proyecto en donde se incluirán temas de prevención de la contaminación del suelo, además que se implementarán medidas preventivas y de mitigación para todos los impactos generados por el desarrollo del proyecto.
Cobertura vegetal	
41 Fortalecer los esquemas de seguimiento y vigilancia a las medidas de mitigación marcadas en los estudios de impacto ambiental (medidas de manejo, de	Se contará con un programa de vigilancia ambiental para dar seguimiento a todas las medidas de mitigación y prevención propuestas, se documentarán todas las

"Planta de recuperación y fundición de aluminio"

AREA ALLOYS, S.A. de C.V.

Página 10 de 27

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





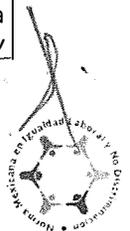
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03709

Criterios de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
prevención, minimización, de compensación y de rehabilitación).	actividades realizadas y se reportará a la autoridad en los términos que señale la autorización respectiva.
Alternativas económicas y productivas	
50 Fomentar la integración de las actividades productivas en cadenas sistema-producto a nivel municipal y regional. Las actividades que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal se registrarán por lo dispuesto en la declaratoria respectiva y en el Programa de Manejo de cada área.	La zona donde se pretende llevar a cabo las actividades productivas de la promovente son compatibles con el uso de suelo, por lo que se espera que su asentamiento contribuya a aumentar la competitividad de la región y el flujo económico, además que se cuenta con la autorización en materia de uso de suelo emitida por la Autoridad correspondiente. El área del proyecto no se encuentra dentro de ningún área natural protegida federal ni estatal.
62 Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	La realización del proyecto se hará en apego a la normatividad ambiental aplicable, además se implementaran medidas preventivas y de mitigación para minimizar los impactos ambientales que se generarán en las diferentes etapas del proyecto.
Financiamiento	
86 Elaboración de un inventario sobre la generación y descargas de residuos.	La promovente contara con bitácoras de generación de todos los residuos generados en todas las etapas del proyecto, se capacitará al personal responsable en este rubro para asegurar un adecuado seguimiento y registro.
87 Determinar la capacidad de carga de los ecosistemas para las actividades productivas que se realicen en la región.	La zona donde se pretende llevar a cabo el proyecto de la promovente es compatible con el uso de suelo, se cuenta con la autorización en materia de uso de suelo emitida por la autoridad correspondiente.

Al respecto, esta **DGIRA** procedió a la revisión de la vinculación presentada por el promovente con los criterios de regulación ecológica establecidos para la UGA PRO-456, que le son aplicables por el tipo de actividad que pretende desarrollar, no encontrando ningún criterio, estrategia o directriz urbano territorial, que se contraponga a su desarrollo, además, la promovente considera el cumplimiento de los mismos.

- d) Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación con el proyecto
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado	Las únicas aguas residuales serán las correspondientes por el uso de sanitarios. Durante la operación se contara con una fosa séptica, la cual estará debidamente registrada y





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03709

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación con el proyecto
urbano o municipal.	se contratará a empresas autorizadas para su mantenimiento y disposición final de las aguas residuales.
NOM-043-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	Se tiene previsto por parte de la promovente la instalación y operación de los equipos de control de polvos que permitirán dar cumplimiento a la presente norma. Los equipos recibirán el mantenimiento periódico adecuado para que las emisiones generadas estén siempre dentro de los límites de la norma.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Todos los equipos, vehículos y maquinaria pesada que se utilice en el proyecto estarán en buenas condiciones de operación. Los vehículos y maquinaria se incluirán en un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para asegurar su adecuado funcionamiento y que cumpla con los límites permisibles de opacidad. A todos los vehículos se les solicitará su último mantenimiento y se realizará inspección visual de las condiciones del mismo, en caso de no cumplir con las especificaciones requeridas, no se aceptará y se reemplazarán por otro que se encuentre en buenas condiciones. Cabe señalar que el mantenimiento se realizará fuera del área del proyecto en sitios autorizados para esas actividades.
NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	Todos los equipos, vehículos y maquinaria pesada que se utilice en el proyecto estarán en buenas condiciones de operación. Todos los vehículos y maquinaria se incluirán en un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para asegurar su adecuado funcionamiento, aquellos vehículos que utilicen gas licuado de petróleo, gas natural o combustibles alternos como combustible, se solicitará el documento donde se indique que cuenta con la verificación actualizada o el documento donde se señale que cumple con los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes. Cabe señalar que el mantenimiento se realizará fuera del área del proyecto en sitios autorizados para esas actividades.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se contará con personal responsable de los temas de medio ambiente, incluido el manejo de los residuos peligrosos, el cual contará con la experiencia y capacidad para identificar y manejar cada uno de ellos. La Promovente contará con:

[Handwritten signatures and initials]

"Planta de recuperación y fundición de aluminio"

AREA ALLOYS, S.A. de C.V.

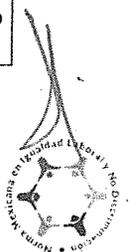
Página 12 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03709

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación con el proyecto
	<ul style="list-style-type: none"> • Contenedores adecuados y suficientes para almacenar estos residuos de acuerdo a sus características CRETl. • Se habilitará un almacén temporal de residuos peligrosos que cumpla con los requisitos establecidos por en la normatividad. • Se dará un manejo integral y adecuado para evitar cualquier contingencia o contaminación. • Se contará con bitácora de generación de residuos peligrosos. • El transporte y disposición final de los residuos se realizará mediante empresas autorizadas y sitios autorizados por las autoridades competentes. • Se contará con un plan o programa de emergencia para atender derrames accidentales de residuos peligrosos en el suelo.
<p>NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.</p>	<p>Se identificarán todos los residuos generados, incluidos los peligrosos, los cuales después de haberlos identificado de acuerdo a los lineamientos de la norma NOM-052-SEMARNAT-2005, se realizará el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre ellos. Se tomaran las medidas necesarias para evitar el mal manejo de los residuos, como: contenedores adecuados y suficientes, correcta identificación, procedimiento de manejo para estos residuos, almacenamiento de acuerdo a la normatividad, capacitación del personal responsable para estas actividades, contar con un responsable ambiental con experiencia en temas de medio ambiente.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de revisión.</p>	<p>En caso de presentarse fuentes fijas emisoras de ruido, se realizará el procedimiento en la normatividad para medir el nivel de ruido emitido, el cual será realizado por especialistas en la materia.</p> <p>El resultado se comparará con los límites máximos permisibles en donde, en caso de sobrepasarlo se tomaran medidas para disminuir los decibeles obtenidos, se revisará las condiciones del equipo generador del ruido para ubicar la raíz del ruido excesivo.</p> <p>Se corregirían los desperfectos en los equipos y se dará mantenimiento para su adecuado funcionamiento.</p>



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03709

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación con el proyecto
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p>	<p>Se identificarán todos los residuos que se generen por las actividades del proyecto, para lo cual se dispondrá de contenedores suficientes y adecuados, distribuidos estratégicamente por el predio del proyecto.</p> <p>Una vez identificados, se revisará si alguno entra en la categoría de manejo especial, de ser así, se catalogará como tal en el registro que lleve la Promovente. Se contará con un procedimiento que incluya el manejo de estos residuos desde su punto de generación hasta la disposición final, o de ser el caso, la valorización de los mismos, tomando en consideración contratar exclusivamente empresas autorizadas para la siguiente fase de manejo.</p> <p>Se revisarán los listados de la norma para identificar y verificar que se generan residuos de manejo especial, en caso de ser así se realizará su correcta identificación y segregación de cada uno de ellos.</p> <p>De ser el caso, se elaborará el plan de manejo correspondiente para los residuos que así lo ameriten, el cual cumplirá con todos los requisitos y lineamientos establecidos en la normatividad. Dicho documento se presentará ante la autoridad correspondiente.</p> <p>Cabe señalar que el responsable de la elaboración de este documento será personal con experiencia en el tema, o se contratará a un tercero especializado en temas de gestión y medio ambiente.</p>

Esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican al **proyecto** por el tipo de actividad que pretende desarrollar y la **promovente** deberá dar cabal cumplimiento a ellas durante el tiempo que duren las adecuaciones que serán realizadas y durante la operación del **proyecto**.

- e) Que el proyecto se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria RHP 53 denominada "Río San Juan y Río Pesquería", que presenta como problemática:
- Modificación del entorno: construcción de presas y canales.
 - Alta contaminación por industria, desechos urbanos y actividad agrícola.

"Planta de recuperación y fundición de aluminio"
AREA ALLOYS, S.A. de C.V.
Página 14 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03709

Conservación: es necesario un control de descargas industriales, urbanas y agrícolas, la regulación del uso del agua y establecer plantas de tratamiento de agua.

El proyecto no contribuirá a aumentar la problemática de esta RHP, considerando que tiene planeado la instalación de un sistema de control de emisiones.

- f) Que de acuerdo con lo manifestado en la **MIA-P**, y a la ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal, Municipal y/o de interés ecológico, ni se encuentra dentro de una Región Terrestre Prioritaria (RTP) o Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA).

De las opiniones recibidas

- g) Que la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, en su opinión, indicó lo siguiente:

“...

Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), y 49 Fracción III de su Reglamento, y derivado de la revisión y análisis de la información remitida, esta Dirección determina que el proyecto consiste en la fundición de una variedad de desperdicios de aleaciones de aluminio industrial (rebabas, pedacerías y coladas) para la producción de lingotes y cerdas de aluminio. Se proyecta la instalación de un horno rotatorio, horno rotatorio basculante, horno reverbero, tren mecánico de lingotes y un sistema de colección de polvos.

*De lo anterior, esta Dirección General encuentra apropiado el proceso y equipos utilizados en el proyecto denominado **“Planta de recuperación y fundición de aluminio”**, no teniendo inconveniente en la realización del mismo, por lo que deberá gestionar la autorización a través del trámite SEMARNAT-07-033. Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad C-Reciclaje mediante el formato FF-SEMARNAT-038.”*

El promovente deberá gestionar la autorización indicada ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas para la legal operación del proyecto.

- h) El promovente presentó copia del oficio SEDUOP/030/2019 del 13 de febrero de 2019, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio Ciénega de Flores, en el cual se hace constar que el predio cuenta con Licencia de Uso de Suelo Industrial.

“Planta de recuperación y fundición de aluminio”
ÁREA ALLOYS, S.A. de C.V.
Página 15 de 27





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMPEÓN DEL SUR
EMILIANO ZÁRATE

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03709

Descripción del Sistema Ambiental (SA) y Señalamiento de la Problemática Ambiental Detectada en el Área de Influencia del Proyecto.

7. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, se debió delimitar el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, debieron identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubicará el **proyecto**.

La información del Sistema Ambiental está referida al municipio de Ciénega de Flores. La **promovente** delimitó el SA y el área de influencia como un círculo de 1 km de diámetro en una zona industrial.

Medio Biótico

En el Municipio de Ciénega de Flores y en general, el estado de Nuevo León, se localiza en una región predominantemente semiárida, presentando condiciones geográficas que le permiten una vegetación diversa, donde la agricultura ocupa 28% de la superficie del estado.

Flora: En el municipio de Ciénega de Flores predomina la vegetación de Matorral, la cual se desarrolla en regiones con clima seco, semiseco y templado con lluvias escasas, esta vegetación se encuentra adaptada a la aridez y tiene una floración breve pero intensa, destacan los arbustos predominantemente espinosos, cactus, magueyes (agaves) y mezquites. El tipo de vegetación en el que se ubica el SA del proyecto es el denominado Matorral Espinoso Tamaulipeco.

Fauna: Debido a que el lugar del proyecto de encuentra dentro del Parque Industrial Ciénega de Flores, mismo en el que operan todo tipo de empresas, algunas en turnos de 24 horas, por la alta actividad industrial y la presencia humana en la zona, no se detectó ninguna especie de fauna silvestre, tales como mamíferos, reptiles y anfibios.

Durante los recorridos del predio solo se observaron algunos ejemplares de aves, las cuales, aunque son silvestres están acostumbradas a las personas, tales como el gorrión doméstico (*Passer domesticus*) y los zanates (*Quiscalus mexicanus*).

Dentro del área donde se llevará a cabo el **proyecto** no se encontraron especies de flora y fauna dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico ambiental

La problemática ambiental local se relaciona principalmente con los procesos de cambio de uso de suelo en beneficio de las actividades productivas de la región, manifestándose los efectos en los diferentes componentes del sistema.

"Planta de recuperación y fundición de aluminio"

AREA ALLOYS, S.A. de C.V.

Página 16 de 27

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 03709

En el medio físico, el suelo y el relieve sufren un proceso de degradación constante que involucra patrones de disminución en la calidad del suelo, mayores tasas de escorrentía y erosión, así como arrastre de materiales hacia las partes bajas del sistema de lomeríos existente, en el caso del predio se tiene un coeficiente de escurrimiento de 0 a 5%. En el medio biológico, existe una marcada disminución en la superficie que ocupan las comunidades naturales de matorral para establecer áreas de cultivo, agostaderos y sobre todo, el incremento de la mancha urbana así como el incremento de la actividad industrial; todo ello conlleva a la desaparición del mosaico original y probablemente de algunas especies de difícil regeneración, reduciendo al mismo tiempo el hábitat de refugio y alimentación para las especies de fauna local, que tienden a movilizarse, reubicarse o a ser eliminados por la fuerte presión antropogénica. La modificación sustancial de las condiciones físicas y biológicas del ecosistema, propicia a su vez mayores niveles de erosión en las áreas impactadas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el **SA**; al respecto, la **promovente** informó que en la MIA-P, primero identificó los indicadores de impacto, determinando los factores ambientales que serían afectados en las diferentes etapas del proyecto.

Se utilizó la metodología para la evaluación de los impactos ambientales de Conesa-Fernández, por tratarse de una metodología sencilla, que relaciona los impactos ambientales con la etapa del proyecto y el componente natural que se afecta.

Impactos ambientales identificados

- Emisión de gases y partículas por operación de maquinaria y equipos; de labores de transporte de carga, acarreo y descarga de materiales; mezclado de materiales.
- Emisión de gases y partículas por operación de maquinaria, equipos de extracción y por la operación de los hornos de fundición (consumo de combustible y emisiones de proceso).
- Emisión de ruido por operación de los hornos y equipo; ocasionado por actividades de almacenamiento al operar los vehículos de carga y transporte; por los motores de los vehículos de transporte; por operaciones de mantenimiento.
- Contaminación del suelo ocasionada por el mal manejo de residuos.
- Alteración de la calidad del agua por aporte de contaminantes provenientes del mal manejo de los residuos generados, disminución de la superficie de absorción.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03709

Estos impactos ambientales no se consideran significativos y son controlables y mitigables.

Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales.

10. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados para las etapas de instalación, operación y mantenimiento, a continuación se describen las más relevantes.

Para prevenir y atenuar los efectos durante la etapa de operación se tiene contemplado desarrollar las siguientes acciones:

- Uso de vehículos automotores y maquinaria en óptimas condiciones de operación y que hayan sido aprobados en su verificación vehicular. Para evitar en la medida de lo posible la contaminación del aire.
- Para el control de probables derrames de residuos, el área además de ser un sistema cerrado se cuenta con piso de concreto, con lo cual se elimina la posibilidad de contaminación del suelo y de aguas superficiales.
- Se llevará a cabo un programa continuo de capacitación a los trabajadores para reducir la probabilidad de fallas en la operación, que conlleven a fugas o derrames de los residuos peligrosos manejados.
- Implementación del Programa de Administración Ambiental, durante la operación de la planta para prevenir y mitigar los impactos detectados durante el análisis realizado.

Pronósticos ambientales.

11. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**.

El escenario futuro con la operación de la planta, considera que las condiciones ambientales serán esencialmente las mismas.

El pronóstico del escenario con las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas, permitirá potencializar el desarrollo del proyecto haciéndolo sustentable en todas las etapas del mismo, aunado a la ejecución de buenas prácticas ambientales.

El factor ambiental más afectado es el de calidad del aire por los impactos preexistentes que influyen directamente en él.

"Planta de recuperación y fundición de aluminio"

AREA ALLOYS, S.A. de C.V.

Página 18 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03709

Las medias preventivas y/o de mitigación propuestas son las más adecuadas para el control y minimización de los impactos ambientales. No se esperan impactos residuales debido al diseño del proyecto.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA-P.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de instalación, operación y mantenimiento; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

13. Que además de todo lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría podrá considerar:

III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** establece que el desarrollo del **proyecto** no afectará ninguna área de interés ecológico, y que la **promovente** propone medidas preventivas y de mitigación para evitar y reducir los impactos ambientales derivados de las etapas de instalación y operación del **proyecto**.

14. En base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se efectuó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**; así mismo, se determinó que no se prevén impactos ambientales significativos; lo anterior, debido a que no existen componentes ambientales que en términos de riqueza y/o distribución ecológica pudieran ser alterados por su realización. En este sentido, por las etapas de instalación, operación y





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03709

mantenimiento relacionadas con el **proyecto** no se prevé que se produzca un incremento significativo en el nivel de impacto ambiental existente, pronosticándose que no se obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, previéndose que los impactos que se presentarán son mitigables con las medidas propuestas por la **promovente** e incluidas en la **MIA-P**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8 párrafo segundo y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14 primer párrafo, 26, 32 Bis fracciones I, XI y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XII, 28 fracción IV, 30, 33, 34 primer párrafo, 35 fracción II y 35 BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; 1, 2, 3, 8, 13, 14, 15, 16 fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones III, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracciones II y III, 9, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 17, 22, 24, 25, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, así como 28 fracción II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; así como lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Cuenca de Burgos**; así como a lo establecido en las normas: **NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994 y NOM-161-SEMARNAT-2011**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y actividades del **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del proyecto denominado "**Planta de recuperación y fundición de aluminio**", promovido por la empresa **AREA ALLOYS, S.A. de C.V.**, a realizarse en el municipio de Ciénega de Flores, Estado de Nuevo León.

Las características del **proyecto** se presentan en el **Considerando 5** del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **un (1) año** para la adecuación del sitio, construcción e instalación de los equipos, y de **veinticinco (25) años** para la operación del **proyecto**, dicho periodo comenzará a contarse a partir del

"Planta de recuperación y fundición de aluminio"
AREA ALLOYS, S.A. de C.V.
Página 20 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03709

día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución. La vigencia otorgada para el proyecto, podrá ser ampliada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, dentro de los 30 días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

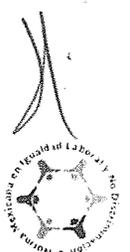
Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Nuevo León, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- Esta **DGIRA** consideró los efectos al medio ambiente que pudiesen ocasionarse por el manejo de los residuos peligrosos dentro del **proyecto**, por lo que la presente no ampara el tipo de residuos que pueda recibir y tratar la **promovente** dentro de sus instalaciones, por lo que deberá obtener las autorizaciones que otorga la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 29 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, para el manejo integral² y tratamiento de residuos peligrosos, de conformidad con lo estipulado en los artículos 50, fracciones I, IV y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (**LGPGIR**), y 48 del Reglamento de la misma ley. De la misma manera conforme a las atribuciones conferidas a dicha Dirección General señaladas en el artículo 30 del RISEMARNAT,

² Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social; (Artículo 5 fracción XVII de la LGPGIR).



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03709

deberá tramitar ante la Dirección General de Gestión de Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes la Licencia Ambiental Única.

CUARTO.- La **promovente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que, en su caso, esta **DGIRA** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si tales modificaciones no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Asimismo, queda en el entendido que mientras la **promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas.

Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de adecuación del sitio, construcción, operación y mantenimiento distintas a las señaladas en el presente oficio resolutorio y que requieran la autorización previa de esta **DGIRA**.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas³ de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme con lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia

³ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03709

Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de la **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme con las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Secretaría no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEPPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, presentada y en los planos incluidos en ésta, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

CONDICIONANTES:

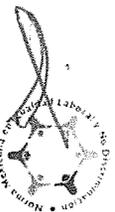
El promovente deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la **LGEPPA**, y 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta **DGIRA** establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (**MIA-P**) para el desarrollo del proyecto, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para

"Planta de recuperación y fundición de aluminio"

AREA ALLOYS, S.A. de C.V.

Página 23 de 27



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03709

aquellas medidas que esta **DGIRA** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

2. Deberá presentar ante esta **DGIRA** para su validación la propuesta definitiva del Programa de Administración Ambiental ingresado por el promovente en la **MIA-P**, el cual tendrá como objetivo general el cumplimiento de lo establecido en la Manifestación de Impacto Ambiental, a las condicionantes y recomendaciones de la Autoridad competente y dar cumplimiento a la legislación y normatividad ambiental en general.

El cual está compuesto por los siguientes subprogramas:

1. Manejo de emisiones
2. Manejo de residuos.
3. Prevención de contaminación de suelo y manejo de suelos contaminados.

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Nuevo León, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

El Programa de Administración Ambiental, no deberá ser considerado como un reporte enunciativo, sino como un reporte de análisis que valore la eficacia de la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución y en la MIA-P, así como de aquellas que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia del deterioro de la calidad del sistema ambiental de manera espacial y temporal, para lo cual se deberá tomar en consideración como un estado inicial T0, las condiciones ambientales reportadas en la MIA-P del proyecto.

3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 párrafo primero y 35 cuarto párrafo, fracción II de la **LGEEPA**, 45 fracción II y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**:

- a) Previo al cierre de las instalaciones, deberá presentar ante la **DGGIMAR**, el aviso de cierre al que hacen referencia los artículos 46 fracción VIII y 68 del reglamento de la **LGPGIR**, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa.
- b) En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGIRA** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo

"Planta de recuperación y fundición de aluminio"

AREA ALLOYS, S.A. de C.V.

Página 24 de 27



0078

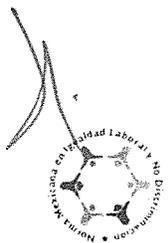
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03709

de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Nuevo León, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las actividades del **proyecto**, un reporte que incluya los resultados obtenidos en el Programa de Administración Ambiental presentado en la **MIA-P**; el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo de manera anual, ambos documentos (reporte e informe) deberán presentarse durante un periodo de 5 años, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique otro plazo. Dichos documentos deberán ser presentados a la Delegación de **PROFEPA** en el Estado de Nuevo León para que ésta valide los resultados obtenidos para el Programa de Administración Ambiental, así como el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio. Asimismo, deberá remitir ante esta **DGIRA**, copia de los acuses de recibo debidamente requisitados por dicha autoridad.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03709

Para el caso del grado de cumplimiento del **Término PRIMERO** la promovente deberá señalar el porcentaje de avance del proyecto, e incluir una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir en cada fotografía los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al proyecto) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir el grado de avance del proyecto.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Nuevo León, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos para el tramite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado para la ejecución del **proyecto** copias de la **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, si la **promovente** pretende realizar obras y/o actividades distintas a las de la presente autorización y que las mismas se vayan a localizar dentro del municipio de Ciénega de Flores, Estado de Nuevo León, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

"Planta de recuperación y fundición de aluminio"
AREA ALLOYS, S.A. de C.V.
Página 26 de 27



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03709

DÉCIMO TERCERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, con base en lo establecido en los artículos 45, 46, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al **procedimiento administrativo** previstas en la **LFPA**, y podrá ser impugnada mediante el **recurso de revisión**, dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEPA** o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DÉCIMO QUINTO.- Notificar al **Ing. Eduardo Flores Rodríguez**, Director General de la empresa **AREA ALLOYS, S.A. de C.V.**, o a sus acreditados los [REDACTED] del contenido del presente oficio, en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 2, 35, 38 y 39 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA



SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

Copias al reverso...

"Planta de recuperación y fundición de aluminio"

AREA ALLOYS, S.A. de C.V.

Página 27 de 27

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL ECUADOR DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.e.p. Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.
Jaime Rodríguez Calderón.- Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.
Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.
Pedro Alonso Casas Quiñones, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ciénega de Flores.
Carlos Miguel Valdovinos Chávez.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.
Erick Felipe Jiménez Quiroz.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
Pablo Chávez Martínez.- Encargado del despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León.
Titular de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Minutario de la Dirección de evaluación de los sectores Industria y OGM'S
Expediente: 19NL2019ID008.

Consecutivo: 19NL2019ID008-4


RMM/ASR/EHR

